RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1248/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Educación, quedando registrada con el número de folio **00887317**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo que a continuación se transcribe:

> ...
> 1. PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015.
> 2. NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL DESGLOSE DEL MONTO QUE CADA UNO RECIBIÓ, DURANTE LOS MISMOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014 Y 2015 (ESPECIFICANDO SI EL BENEFICIO FUE MENSUAL, BIMENSUAL, TRIMESTRAL O LO QUE APLIQUE, ASÍ COMO TAMBIÉN ESPECIFICAR EL MÁXIMO GRADO ESCOLAR QUE SE TENGA REGISTRADO DEL BENEFICIARIO, EN LOS MISMOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015).
> ...

II. El once de julio del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

> ...
> SE ADJUNTA OFICIO NO. SEV/UT/1340/2017

...

A la respuesta transcrita, el ente obligado adjuntó el archivo electrónico de rubro: "RESPUESTAS 00887317".

III. Inconforme con la respuesta, el trece de julio siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado en la misma fecha, el comisionado José Rubén Mendoza Hernández, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El ocho de agosto del actual, se admitió, dejándose a disposición, del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado mediante promoción recibida el veinticuatro de agosto del año en curso.

VI. Mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación; asimismo, se ordenó remitir la respuesta mencionada en el párrafo precedente a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que hubiere comparecido, como lo certificó la secretaria de acuerdos de este órgano garante.

VII. El mismo cinco de septiembre, se acordó la ampliación del plazo para la presentación del proyecto de resolución, por encontrarse transcurriendo el plazo de vista dado a la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se declaró cerrada la instrucción y se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que

disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública

gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados

generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio lo siguiente:

> En primer lugar, el sujeto obligado es omiso en detallar el nombre de cada uno de los beneficiarios que contaban o cuentan con una beca por parte del sistema estatal de becas (del año 2012 al 2015) especificando el monto que recibe cada uno, así como si es mensual, bimensual, trimestral o lo que aplique, de igual forma tampoco señala el grado máximo de estudio de cada beneficiario, por el contrario, me adjunta un Formato de Ingreso para Pago Referenciado, por la cantidad de $2,705 pesos para expedirme la información en copias simples, cuando dicha información tiene el carácter de pública conforme al artículo 15 fracciones XV, XX, XXVI y 16 fracción k de la Ley Número 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y tiene la obligación de publicarla dentro de su portal de obligaciones de transparencia.

Dado que el recurrente sólo se inconforma respecto de lo peticionado en el punto dos de la solicitud de acceso, queda intocado el punto restante por no formar parte de la Litis, razón por la cual no será motivo de estudio en el presente asunto.

Este Instituto estima que el agravio expresado deviene **fundado**, atento a las consideraciones siguientes.

De la lectura de la solicitud de acceso se advierte que la parte recurrente solicitó el presupuesto asignado y ejercido por la Dirección del Sistema Estatal de Becas perteneciente a la Secretaría de Educación de Veracruz en los ejercicios fiscales de los años dos mil doce a dos mil quince; el nombre completo de los beneficiarios, así como el desglose del monto que cada uno recibió durante los mismos ejercicios fiscales, especificando si el beneficio fue mensual, bimensual, trimestral o lo que aplique, así como también especificar el máximo grado escolar que se tenga registrado del beneficiario en los años citados.

Durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, expresando lo siguiente:

SE ADJUNTA OFICIO NO. SEV/UT/1340/2017

Adjuntando el archivo titulado "RESPUESTAS 00887317.pdf", que contiene el oficio identificado con la clave SEV/UT/1340/2017, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la secretaría obligada, mediante el que da respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

SEV ESTADO DE VERACRUZ | VER Educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Unidad de Transparencia
Oficio No.: SEV/UT/1340/2017
Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública N° 00887317
Xalapa, Enríquez., Ver. 11 de julio de 2017

C. SOLICITANTE
PRESENTE.

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 00887317 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 27 de junio de 2017, y que a la letra dice:

"1. PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015.
2. NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL DESGLOSE DEL MONTO QUE CADA UNO RECIBIÓ, DURANTE LOS MISMOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014 Y 2015 (ESPECIFICANDO SI EL BENEFICIO FUE MENSUAL, BIMENSUAL, TRIMESTRAL O LO QUE APLIQUE, ASÍ COMO TAMBIÉN ESPECIFICAR EL MÁXIMO GRADO ESCOLAR QUE SE TENGA REGISTRADO DEL BENEFICIARIO, EN LOS MISMOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015)." (SIC)

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio No. DSEB/458/2017 firmado por la Dirección del Sistema Estatal de Becas.

"Por cuanto hace a la petición marcada con el número 1. PRESUPUESTO ASIGNADO Y EJERCIDO A LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE BECAS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ EN LOS EJERCICIOS FISCALES DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015."; y una vez realizada una búsqueda minuciosa de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dirección, se desglosa la misma en la siguiente tabla:

Presupuesto de la Dirección del Sistema Estatal de Becas		
Año	Autorizado	Ejercido
2012	$ 42,735,821.00	$ 51,282,985.20
2013	$ 42,735,821.00	$ 85,471,639.60
2014	$ 42,735,821.00	$ 34,188,660.00
2015	$ 76,888,660.00	$ 0.0

Cabe señalar que, en el año 2015, no fue emitida convocatoria de beca alguna por esta Dirección.

Por cuanto hace a la petición marcada con el número *"2. NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL DESGLOSE DEL MONTO QUE CADA UNO RECIBIÓ, DURANTE LOS MISMOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014 Y 2015 (ESPECIFICANDO SI EL BENEFICIO FUE MENSUAL, BIMENSUAL, TRIMESTRAL O LO QUE APLIQUE, ASÍ COMO TAMBIÉN ESPECIFICAR EL MÁXIMO GRADO*

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.mx

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ESCOLAR QUE SE TENGA REGISTRADO DEL BENEFICIARIO, EN LOS MISMOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015"; y una vez realizada una búsqueda minuciosa de la información solicitada en los archivos que obran en esta Dirección; hago de su conocimiento lo siguiente:

a) El grado máximo escolar que se tiene registrado de un beneficiario es de Doctorado.
b) El beneficio de la beca durante los años 2012, 2013, 2014 fue entregado mensualmente.

En cuanto al NOMBRE COMPLETO DE LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO EL DESGLOSE DEL MONTO QUE CADA UNO RECIBIÓ, DURANTE LOS MISMOS EJERCICIOS FISCALES 2012, 2013, 2014 Y 2015, no omito mencionarle que en base al Artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el artículo 62 fracción I., del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberá de cubrir de manera previa a la entrega de la misma, el cual corresponde a la cantidad de 0.02 salarios mínimos por hoja, siendo un total de 1,470 hojas.

En virtud de lo anterior, se le adjunta al presente el 'Formato de ingreso para pago referenciado', emitido a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) para que previo pago de la información solicitada acuda a Dirección del Sistema Estatal de Becas, la cual se ubica en Av. Murillo Vidal No. 228, Col. Cuauhtémoc, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

S.E.V.
VERACRUZ
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C,c,p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento.
Archivo/Expediente

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.mx

Al oficio en cita se adjuntó el siguiente formato de ingreso para pago referenciado.

SEV
ESTADO DE VERACRUZ

VER Educación
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VERACRUZ
Gobierno del Estado

OVH
OFICINA VIRTUAL DE HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV8501016A2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

PÁG. 1 1

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

OBSERVACIONES

SIN OBSERVACIONES

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
0400	POR COPIAS SIMPLES O IMPRESOS POR MEDIO DE DISPOSITIVO INFORMATICO	1470	2,352.57
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	352.89
4	REDONDEO	1	-0.46
	====IMPORTE TOTAL====		2,705.00

ESTE FORMATO NO ES VÁLIDO PARA REALIZAR PAGOS EN CAJAS DE LAS OFICINAS DE HACIENDA DEL ESTADO

FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR ESTE FORMATO PARA PAGO: **18 DE JULIO DE 2017**

LÍNEA DE CAPTURA: **1231 7267 0260 1691 8255**

sello y firma

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y FIRMA DEL CAJERO Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA Y/O CON EL RECIBO EMITIDO POR LA INSTITUCIÓN AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA LÍNEA DE CAPTURA IMPRESA EN ESTE FORMATO.

FORMATO GENERADO EL 11 DE JULIO DE 2017

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander	0983
Banamex	1744-01
Scotiabank	1080
BBVA Bancomer	CIE 84429
HSBC	7231 TXN:5503
Banorte	24941
BanBajío	1086
OXXO	
TELECOMM-TELEGRAFOS	
TIENDAS RAMA	SUPER FASTI SUPER X24

991231726702601691825500270500

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021180656300072310	123172670260169182 55

Carretera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.mx

Durante la sustanciación del recurso el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado compareció mediante oficio SEV/UT/1550/2017, aduciendo en la parte que interesa lo siguiente:

…

1.- En atención al agravio hecho valer por el ahora recurrente, se solicitó la información mediante el oficio No. SEV/UT/1485/2017 a la Oficialía Mayor, en virtud de ello, la Dirección del Sistema Estatal de Becas, adscrita a dicha Oficialía Mayor, mediante oficio No. DSEB/498/2017, pone a disposición la información solicitada de manera digital contenida en un DVD, en las oficinas de esta Unidad de Transparencia. Dichos Oficios se encuentran adjuntos como prueba documental.

2.- En relación a lo anterior, se le invita al C. […], a que acuda a las instalaciones que ocupa la oficina de la Unidad de Transparencia, la cual se ubica en el Edificio Torre Ánimas, Sótano, Boulevard Cristóbal Colón S/N Fracc. Jardines de las Ánimas, C.P. 91190; Xalapa, Veracruz., en horario un horario (sic) de oficina de 9:00 a 15:00 y de 4:30 a 6:00 horas, de lunes a viernes.

…

Al escrito de mérito el referido titular, anexó entre otros, el oficio identificado con la clave DSEB/498/2017, firmado por el Director del Sistema Estatal de Becas, quien en lo conducente expresó:

…

2.- De conformidad al artículo 194 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice: "*Artículo 194. En la sustanciación del recurso de revisión debe privilegiarse el uso de los medios electrónicos de comunicación, evitando el dispendio de recursos públicos, disminuyéndose la utilización de altos volúmenes de papel, copias y otros medios de reproducción*"; queda a su disposición la información solicitada de manera digital contenida en un DVD-R marca sony identificado con el nombre DSEB4982017, en formato .pdf, en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Veracruz.

3.- Se ofrece como medio de prueba de la contestación del recurso de revisión con folio RR00069517 interpuesta por el C. […], el DVD-R marca sony identificado con el nombre DSEB4982017, el cual contiene los siguientes archivos digitales:

a) Archivo digital con el nombre "CONTESTACIÓN", el cual contiene una tabla informativa con el presupuesto de la Dirección del Sistema Estatal de Becas autorizado y ejercido durante los ejercicios fiscales 2015; así como también el grado máximo escolar de los beneficiarios a una beca.

b) Un archivo con el nombre "BASE FEB-JUN 2012" en formato .pdf el cual contiene la lista de beneficiarios de los beneficiarios de una beca en el periodo comprendido de febrero a junio de 2012 y el monto mensual recibido.

c) Un archivo con el nombre "BASE AGO-DIC 2102" (SIC) en formato .pdf el cual contiene la lista de beneficiarios de los beneficiarios de una beca en el periodo comprendido de agosto a diciembre de 2012 y el monto mensual recibido.

> d) Un archivo con el nombre "BASE FEB-JUN 2013" en formato .pdf el cual contiene la lista de beneficiarios de los beneficiarios de una beca en el periodo comprendido de febrero a junio de 2013 y el monto mensual recibido.
> e) Un archivo con el nombre "BASE AGO-DIC 2103" (SIC) en formato .pdf el cual contiene la lista de beneficiarios de los beneficiarios de una beca en el periodo comprendido de agosto a diciembre de 2013 y el monto mensual recibido.
> f) Un archivo con el nombre "BASE FE-JUN 2014" en formato .pdf el cual contiene la lista de beneficiarios de los beneficiarios de una beca en el periodo comprendido de febrero a junio de 2014 y el monto mensual recibido.
> g) Un archivo con el nombre "BASE AGO-DIC 2104" (SIC) en formato .pdf el cual contiene la lista de beneficiarios de los beneficiarios de una beca en el periodo comprendido de agosto a diciembre de 2014 y el monto mensual recibido.
> Se tiene por contestado en tiempo y forma el recurso de revisión con número de folio …

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se colige que el sujeto obligado incumplió con respetar y garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

Lo anterior es así porque, en primer lugar, la respuesta primigenia notificada por el Titular de la Unidad de Transparencia fue contraria a las normas que rigen el derecho a la información, habida cuenta que el citado servidor público condicionó la entrega de la información solicitada al previo pago de su reproducción adjuntando para ello un formato de ingreso para pago referenciado, cuando la información peticionada, debía entregarse en formato electrónico, por así haberse generado al tratarse de información pública vinculada con obligaciones de transparencia.

Ello es así ya que si bien la información fue requerida el veintisiete de junio del año en curso, lo cierto es que corresponde a un documento generado con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de modo que tiene la calidad de pública vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción I y 8, fracciones IX y XIII de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, por lo que debió haberse generado en formato electrónico.

Asimismo, para este Instituto no consta que se haya atendido lo dispuesto en el diverso numeral 134, fracción VII de la ley 875 de la materia, pues no se acreditó que se llevaron a cabo los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información peticionada, pues en el caso concreto, no es suficiente que el Titular de la Unidad de Transparencia haya manifestado que la Dirección del Sistema Estatal de Becas se pronunció sobre la solicitud de información, ya que debió remitir el soporte documental de dicha manifestación.

Robustece lo anterior el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

…

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Ahora bien, a pesar de que dichas omisiones fueron subsanadas durante el procedimiento del recurso de revisión, debe señalarse que la información proporcionada no atiende en su totalidad a lo requerido por el particular, ni la modalidad de la entrega de la misma es acorde a la solicitada.

Ello es así, ya que de la lectura de la solicitud de acceso, se advierte que se requirió que se especificara "*EL MÁXIMO GRADO ESCOLAR QUE SE TENGA REGISTRADO DEL BENEFICIARIO, EN LOS MISMOS AÑOS 2012, 2013, 2014 Y 2015*", con relación a este punto, en el agravio expuesto se adujo: "tampoco señala el grado máximo de estudio de cada beneficiario".

Esto es, el solicitante requirió que se le indicara el máximo grado escolar registrado de cada uno de los beneficiarios, mientras que en la respuesta dada, se proporcionó el grado máximo que se tiene registrado, lo que le irroga perjuicio al ahora recurrente, de ahí que para tener por cumplido el derecho de acceso a la información el sujeto obligado deberá proporcionar el grado máximo de estudios de cada uno de los beneficiarios respectivos, máxime que el propio sujeto obligado reconoció contar con los mismos, al informar que el grado máximo de los beneficiarios es el de doctorado.

De igual forma, el sujeto obligado vulnera el derecho de acceso a la información del inconforme, en cuanto a la modalidad de la entrega de la información solicitada, ya que de la lectura de la solicitud primigenia se observa que la modalidad elegida fue "*Consulta vía Infomex – Sin costo*", y en el oficio de comparecencia, el titular de la unidad de transparencia, "invita" al ahora recurrente para que acuda a las instalaciones que ocupa la oficina de la unidad de transparencia por la información peticionada.

Ello no obstante, que en la respuesta dada por el Director del Sistema Estatal de Becas, dicho servidor público informó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la ley 875 de la materia, que señala que en la sustanciación del recurso de revisión debe privilegiarse el uso de los medios electrónicos de comunicación, entregaba la información de manera digital en un "DVD-R marca sony", por lo que es evidente que el titular de la unidad de transparencia podía remitirla al recurrente vía electrónica, y para el caso de que por el tamaño de la información no fuese posible enviarla por el Sistema Infomex como lo requirió el ahora recurrente, dicho servidor público contaba con diversas opciones para hacérsela llegar de manera gratuita por un medio electrónico diverso, haciendo uso de sistemas computacionales, por ejemplo:

- Incorporar el o los archivos dentro de su página institucional, generando un “Link” desde el cual el solicitante pudiera descargar el contenido.

- Enviar al correo electrónico señalado por el recurrente un archivo comprimido de la carpeta que contiene los archivos electrónicos de respuesta, y si ésta supera el tamaño máximo permitido por el servicio de correo electrónico se puede generar un archivo comprimido seccionado en varias partes, lo cual se puede llevar a cabo usando un programa de compresión como lo es WINRAR, al cual sólo hay que indicarle de qué tamaño se desean los archivos, y genera tantas partes como sean necesarias, para que así se puedan enviar cada una de las partes en un correo electrónico individual. El solicitante puede abrir la primera parte del archivo y en automático se descargará el contenido de todas las partes; o bien,

- Compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, OneDrive o Google Drive.

En consecuencia al resultar fundado el agravio esgrimido como se anunció previamente, se **modifican** las respuestas, por lo que el sujeto obligado para dar cumplimiento a la resolución deberá:

a) Proporcionar el grado máximo de estudios de cada uno de los beneficiarios respectivos;

b) Remitir la información contenida en la respuesta dada por el Director del Sistema Estatal de Becas, en modalidad electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz, o al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, y si por alguna razón no puede remitirla por esa vía, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; o algún medio electrónico diverso, como los ya señalados, indicando a la recurrente el vínculo electrónico en el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información faltante de conformidad con lo señalado en la consideración tercera de este fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos